Nota DNC N° 9491 /2023.

Asunción, 7 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	357271
Expediente	GENERAL
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1483-19 Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Santa Rita
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC/PCP/ANDE N° 482/2023 de fecha 31 de octubre del 2023 en respuesta a la Nota DNC que antecede, no obstante, realizamos las siguientes observaciones:

1. Con base a lo que se expone en la Nota N° 482, y en el correo de consulta al BCP, el informe del índice de precios del consumidor, no cuenta con una vigencia que riga o determine el precio ulterior, si bien mide todas las variaciones transcurridas durante el periodo de análisis (1 al 28 de cada mes); la contratante ha establecido en el PBC las condiciones de vigencia en las que se aplicara el reajuste para cada variable:

CGC 13.3	**OBRAS** ***(no aplicable a ingenieria de detalle y gestion ambiental)*** Si durante la ejecución de las obras se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta cláusula, se reconocerá un ajuste de precios en la proporción indicada más abajo. La fórmula a ser utilizada es la siguiente: $A_p = P_0(0{,}20 + 0{,}40\frac{S}{S_0} + 0{,}20\frac{C}{C_0} + 0{,}20\frac{D}{D_0}) - P_0$ **Dónde:** A_p: Ajuste de precios. P_0: Precio contractual cotizado en guaraníes según Lista de Cantidades del Contrato, con deducción del anticipo. S: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado. S_0: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción" establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas. C: Índice de Precios al consumidor (IPC) del Cemento publicado por el Banco Central del Paraguay, a partir de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Además, se recuerda a la contratante las limitaciones del Art. 2 de la Resolución DNCP N° 2315/2022, establece lo siguiente: Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido ***antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra***, en el marco de la ejecución de un contrato...

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla